



LABORATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A LA UNIÓN ADUANERA Junio 2013

La Unión Aduanera (Federación de Rusia, Bielorrusia y Kazajstán) ha establecido normas sanitarias¹ aplicables a los productos alimenticios de origen animal, requisitos que también deben cumplir los productos originarios de otros países exportados a su territorio.

Con el fin de dar garantías sobre el cumplimiento de la legislación de la Unión Aduanera (UA), las autoridades españolas han adoptado diversas medidas; entre otras, la elaboración de Procedimientos de autocontrol para el cumplimiento de la legislación de la UA² y Procedimientos de control oficial³ para verificar ese cumplimiento por parte de los establecimientos cárnicos, lácteos y pesqueros, así como de los buques, autorizados o interesados en ser autorizados para exportar sus productos a la UA.

Todos estos procedimientos contemplan la toma de muestras para la determinación analítica de parámetros contemplados en las normas de la UA, que no se encuentran recogidos en las normas de la Unión Europea o que son más exigentes que los establecidos en estas últimas.

La presente nota establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios que efectúen los análisis de autocontrol y/o de control oficial de las muestras tomadas en los establecimientos autorizados o interesados en ser autorizados para exportar sus productos a la UA.

1. LABORATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE AUTOCONTROL

Las empresas podrán realizar las analíticas contempladas en los procedimientos de autocontrol mencionados en laboratorios propios o externos que se ajusten, al menos, a uno de los requisitos siguientes:

- Disponer de certificación ISO 9001, IFS o BRC, o
- Disponer de acreditación ISO 17025, o de la solicitud presentada formalmente para dicha acreditación, cuyo alcance incluya las matrices para las que se les solicita la realización de análisis según requisitos de la normativa de la Unión Aduanera, con técnicas acreditadas para la determinación de los analitos exigidos en dicha norma, o al menos un analito similar a los exigidos dentro de los siguientes grupos:
 - Análisis microbiológicos
 - Análisis parasitológicos
 - Análisis fisicoquímicos
 - Residuos de antibióticos y otros medicamentos de uso veterinario
 - Pesticidas

¹ <http://cexgan.magrama.es/Modulos05/publico/legislacion.aspx?proc=8&pais=357&excl=0>

² <http://cexgan.magrama.es/Modulos/NotasInformativas.aspx?pais=357>

³ <http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/carneUA.pdf>
<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/pescaUA.pdf>
<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/lecheUA.pdf>



- Metales pesados
- Dioxinas
- Compuestos nitrogenados: Nitrosaminas, Histamina, Nitratos
- Benzopirenos
- Micotoxinas
- Biotoxinas
- Otros contaminantes

Por el momento, no existe una lista específica de laboratorios para la realización de análisis de autocontrol, siendo decisión de las empresas los laboratorios a los que envían sus muestras, siempre y cuando cumplan al menos uno de los requisitos mencionados.

2. LABORATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL OFICIAL

Los establecimientos deberán abonar a los laboratorios los costes derivados del análisis de las muestras oficiales.

La muestra oficial destinada a verificar los requisitos de la UA estará constituida por un único ejemplar⁴, que será remitido por los servicios oficiales de inspección de las Comunidades Autónomas (CCAA) a los laboratorios, y éstos, a su vez, enviarán los resultados analíticos a los servicios oficiales que procedieron a la toma de muestras.

Los laboratorios que intervengan en la investigación de los productos enviados a la UA, en el marco del control oficial, deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Disponer de acreditación conforme a la ISO 17025 de, al menos, un parámetro de cada grupo que pretenda investigar (residuos de antibióticos, contaminantes, microbiología), o
- Tener solicitada formalmente la acreditación.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha elaborado al efecto una “Lista de laboratorios designados para realizar análisis de control oficial para la exportación a la Unión Aduanera”, para uso exclusivo de los servicios oficiales de inspección de las CCAA. La lista se irá completando con la información que faciliten las CCAA o los propios laboratorios.

Las CCAA podrán enviar muestras de control oficial a laboratorios que aún no estén incluidos en el listado, siempre que éstos cumplan al menos con uno de los requisitos arriba mencionados, debiendo, en ese caso, notificarlo a la mayor brevedad al buzón Web de la Subdirección General de Sanidad Exterior (saniext@msssi.es), con el fin de incorporar al laboratorio en dicha lista.

Los laboratorios que figuren en la “Lista de laboratorios designados para realizar análisis de control oficial para la exportación a la Unión Aduanera” serán susceptibles de ser visitados por las autoridades de la Unión Aduanera, en el marco de las auditorías que éstas lleven a cabo en nuestro país.

⁴ La muestra no constará de los ejemplares inicial, contradictorio y dirimente